

Flor Stella Zúñiga López

ABOGADA

Especialista en Derecho Laboral, Familia Procesal Civil y
Pedagogía y Docencia Universitaria

Mg. Derechos Humanos

Carrera 7 No. 17 - 81 Oficina 604 Edificio Séptima P.H. Bogotá D.C.
Celular 3043384476

103

1

Señora

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

florstella223@hotmail.com

E.

S.

D.

REF: PROCESO: 11001-31-03-008-2018-00633-00

DEMANDANTE: BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADOS: DIANA MILENA SEPULVEDA ORTEGON

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACION A LAS
PROVIDENCIAS DE 24 DE MARZO -2022 Y 30 DE MARZO DEL 2022

FLOR STELLA ZUÑIGA LOPEZ mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 41.611.669 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No.28.234 del C.S.J. en mi calidad de apoderada especial de la señora **DIANA MILENA SEPULVEDA ORTEGON** conforme al poder otorgado; a la señora juez con el debido respeto le manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación las providencias, autos de fechas **24 DE MARZO -2022 Y 30 DE MARZO DEL 2022** por la decisión al, **NO TENER EN CUENTA LOS MEMORIALES Y SOLICITUDES DE LA SUSCRITA EN BENEFICIO DE MI PODERDANTE.** A pesar de existir varios memoriales.

Notificación Artículo 291 Código General del Proceso: manifiesta mi poderdante señora **DIANA MILENA SEPULVEDA ORTEGON**, no tener conocimiento de haber recibido copias de la demanda de la referencia.

Así mismo se puede apreciar que dentro del proceso en referencia que me fue enviado vía correo electrónico Toda vez que no se me permitió sacar fotocopias del mismo por el despacho según providencia que no lo permitía, no aparece en el proceso dicha notificación a mi poderdante con su debido cotejo dentro del término establecido para tal fin no existe prueba que la misma este notificada en debida forma no pudiendo tener **los 20 días hábiles para contestar la demanda, de la cual se me dijo en baranda ya estaba más que vencido los términos para que mi poderdante pudiese tener derecho a una defensa digna y que no le sea violado el debido proceso. se cumplieron para los demandados el día 14 de diciembre de 2021**

NOTIFICACIÓN EN FÍSICO, mi representada señala no haberse enterado el recibir en físico copias de la demanda, pues si bien es cierto lo que manifiesta el accionante, también es cierto que mi poderdante se mantuvo un buen tiempo fuera de la ciudad y fuera de su casa no permanecía en ella, toda vez que su esposo el señor **STEVEN BETANCOURTH**, tuvo problemas delicados de salud.

Así mismo la suscrita desde el mismo momento que recibí el poder solicito mu respetuosamente copias del proceso, donde se me indica que mis peticiones las ponga

en conocimiento de la parte actora, donde la suscrita y mi poderdante desconocíamos información dirección de los mismos.

No existe razón jurídica, ni fáctica para desconocer las notificaciones remitidas y realizadas por la parte demandante, pero es claro que de las mismas no se enteró mi poderdante, no pudiendo defender en debida forma sus derechos frente a las pretensiones y hechos de la demanda.

EN EL HIPOTÉTICO CASO DE APLICARLE EL EFECTO DE COSA JUZGADA A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE ESTA DEMANDA, PARA EVENTUALMENTE PROFERIR UNA SENTENCIA , hace más gravosa las pretensiones de mi poderdante

El demandado pretende de manera desproporcionada que se le aplique el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la demanda sin:

- Haber agotado un medio conciliatorio convocando a mi poderdante a ello
- Sin que se busque acuerdos de pago
- Todos los entes Bancarios realizan agotamientos y acuerdos conciliatorios con la finalidad de que existan garantías en favor de sus clientes usurarios hechos que jamás han existido con mi poderdante.
- Es de indicar que mi poderdante a pesar de la crisis económica y de los múltiples problemas en su hogar por la salud de su esposo, venía realizando pagos abonos a dicho crédito, pero llego la pandemia y agravo más la situación económica de mi poderdante y su familia, ya que existía una pequeña empresa la que fracaso.

Así mismo lo que provoco la enfermedad del esposo de mi poderdante fue que el mismo hubiese sido objeto de una presunta estafa e incumplimiento a un contrato de compraventa, donde el esposo de mi poderdante perdió varios millones, con los cuales podría haber cubierto muchas obligaciones (prueba de ello el esposo de la señora DIANA MILENA SEPULVEDA ORTEGON, convoco a una audiencia de conciliación con la finalidad de recuperar sumas de dinero y de esta forma pagar las obligaciones que existen dentro de su hogar, entre ellas las del proceso en referencia.

Así mismo solicito a su señoría que con la finalidad de no hacer más gravosa la situación económica de mi poderdante con relación a la liquidación de costas las mismas se de aplicación a la exención de costas judiciales las mismas sean perdonadas, pues si mi poderdante se encuentra en mora en el pago de unas obligaciones civiles como es el caso del proceso en referencia, le es imposible pagar más sumas de dinero.

- **Mi poderdante hoy en día no labora**
- **Existe un adulto mayor enfermo al cual mi poderdante con préstamos y la colaboración de familiares cubre algunos de estos gastos.**
- **No obstante que está de por medio los gastos médicos por la salud de su esposo.**
- **De igual manera tiene hijos menores de edad por el cual tiene que responder la misma constitución ampara estos derechos de los menores educación alimentos, el tener una vivienda digna.**

Por lo anteriormente expuesto ruego a su señoría reponer los autos anteriormente señalados en caso de no ser aceptados se me conceda el recurso de apelación.

**Insisto las costas procesales señaladas en contra de mi poderdante hace más
gravosa su situación económica.**

De la señora Juez,

A large, bold, handwritten signature in black ink, appearing to be 'FLOR STELLA ZUÑIGA LOPEZ'.

**FLOR STELLA ZUÑIGA LOPEZ
C.C.41.611669 DE BOGOTA
T.P.28.234 DE**

104

105

PROCESO 2018 - 00633

flor stella zuñiga lopez <florstella223@hotmail.com>

Lun 2/05/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

En mi calidad de apoderada en el proceso de la referencia,
me permito anexar memorial para proceder como en
derecho corresponda.

Cordialmente,

FLOR STELLA ZUÑIGA LOPEZ
C.C. No. 41.611.669 DE BOGOTA
T.P. No. 28.234 DEL C.S.J.

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2018-633

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 10 de mayo de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de reposición**, cuyo término comienza a correr el día 11 de mayo del año que avanza y vence el 13 de mayo del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

SANDRA MARLEN RINCON CARO